

ASAMBLEA NACIONAL**LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que la Constitución Política de la República es la primera Carta Magna que realmente representa los intereses y aspiraciones del pueblo nicaragüense; que institucionaliza la Revolución y es una victoria del pueblo que permite la representación democrática de los sectores de nuestra sociedad, estableciendo un nuevo orden político, económico, social y jurídico.

II

Que el día 9 de Enero de 1987 en Sesión Solemne de la Asamblea Nacional se promulgó la Constitución Política, culminando con el proceso de consulta y discusión con el pueblo y sus Representantes; por consiguiente, es un deber del Estado establecer un día para reafirmar el respeto y obediencia que se le debe guardar a la Ley Fundamental de la República.

III

“Hoy recordamos, entonces, con gran Orgullo la Promulgación de nuestra Constitución, una Constitución que nos ubicó en la Democracia, en la Modernidad, que nos ubicó en los Valores Revolucionarios que defendemos todos los días. Y bueno, decimos con Orgullo que en nuestra Constitución están contenidos todos los Compromisos con el Futuro”. Compañera Rosario Murillo.

IV

“Defendemos la Constitución porque es defender la Vida misma del Pueblo nicaragüense. Y vamos avanzando con esta Constitución, en el proceso de instauración e instalación de la Democracia Integral, Democracia Política, Democracia Económica, Democracia Social, Democracia Ambiental; es decir, de la Democracia Revolucionaria...” Comandante Daniel Ortega.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N°. 1261**LEY QUE RESTITUYE EL 9 DE ENERO DÍA
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Artículo 1 Deróguese la Ley N°. 201, Ley de promoción de los derechos humanos y de la enseñanza de la Constitución Política, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 179 del 26 de septiembre de 1995.

Artículo 2 Restitúyase el 9 de enero “Día de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, en conmemoración a la elaboración y promulgación de la Ley Fundamental de la República.

Artículo 3 La Constitución Política, con sus principios, normas y estructura orgánica, constituye el fundamento del Estado Revolucionario. Este marco jurídico fundamental reafirma ante la comunidad internacional el ejercicio de la Soberanía Nacional, la Autodeterminación y la voluntad política del pueblo nicaragüense.

Artículo 4 Cada año el 9 de enero, “Día de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, el Gobierno Central, los Órganos del Estado, las instituciones públicas, las Fuerzas Militares y Policiales, los centros de educación públicos y privados en todos los niveles, medios de comunicación, los gobiernos municipales y regionales realizarán actividades en unidad con las familias nicaragüenses, las comunidades y la Juventud organizada, para celebrar, estudiar y divulgar los principios y valores constitucionales.

Artículo 5 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día tres de septiembre del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua